

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-11/2013, “Suministro e instalación de repuestos electrónicos y actualización de software del sistema de alarmas contra incendio marca Notifier del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, con la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el ingeniero Hernán Alberto López Rodríguez, por un monto de US \$73,693.28 más IVA, y para un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Tercero del Acta número 2558, de fecha 22 de octubre de 2013, Junta Directiva autorizó promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-11/2013, “Suministro e instalación de repuestos electrónicos y actualización de software del sistema de alarmas contra incendio marca Notifier del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, con la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., en vista que:

- Con la reestructuración del actual sistema de alarma contra incendios, y sin necesidad de sustituir totalmente el sistema existente, se logrará disponer de un sistema de última tecnología en detección, monitoreo y notificación de alarmas, se poseerá un software de control y monitoreo actualizado lo cual permitiría la conexión de nuevos y modernos tipos de sensores que combinen detección de humo-temperatura, gases y partículas, actualizando el protocolo de comunicación entre los paneles de incendio y las computadoras de control, para dar paso a las nuevas tecnologías y avances a nivel de hardware y software de Notifier, se pretende actualizar la última versión disponible a nivel de CPU’S, instalados en los paneles de fuego de cada uno de los edificios (ETP, ETC y SEI), y de las computadoras de (ETP y SEI), considerando que es muy importante modernizar el sistema existente conservando el equipo marca Notifier, para que el AIES cuente de nuevo con tecnología de última generación, lo cual se justifica, pues se alcanzaría el nivel de seguridad que CEPA debe dar a sus usuarios y a sus instalaciones.
- Por medio de la actualización del sistema de alarmas, renovando los CPU’s de cada panel de fuego y adquiriendo las nuevas Estaciones de Monitoreo y control, se dará una vida útil estimada al sistema de 3 a 5 años a nivel de procesamiento central. En virtud de futuras ampliaciones del AIES, el sistema estará preparado para expandir la cobertura a nivel de detectores y módulos de control en más de 2000 puntos de conexión para el ETP, 1000 puntos de conexión para el ETC y 500 puntos para el SEI.
- Mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2013, el señor Eitel Rafael Meza, Regional Sales Manager Central América, de ISTC Internacional Security & Trading Corp.; informó que la Sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., es “el único integrador autorizado y certificado en la línea Onyx y Notifier Net, para manejar proyectos de Notifier, con el total respaldo técnico y todas las garantías por parte de ISTC Internacional Security & Trading Corp.”.

Por medio de nota UACI 905/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, se invitó a la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., con el objeto de obtener la oferta para la referida Contratación Directa.

La asignación presupuestaria para el presente proceso es de US \$75,000.00, sin incluir el IVA.

La recepción y apertura de ofertas fue el 6 de noviembre del presente año, fecha en la cual la Sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., presentó su oferta económica por un monto de US \$73,693.28, sin incluir el IVA.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-11/2013, “Suministro e instalación de repuestos electrónicos y actualización de software del sistema de alarmas contra incendio marca Notifier del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, con la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de US \$73,693.28 más IVA, y para un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De conformidad al numeral 2.1 de la Sección II, EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, de las Bases de Contratación, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a realizar la respectiva evaluación, verificando la presentación de la documentación requerida en los numerales 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de la Sección I, encontrándose falta de información en lo establecido en el numeral 8.2.2, donde se requiere comprobar la veracidad de las especificaciones de los bienes ofertados, por medio de catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante.

Basados en el numeral 10 de la Sección 1 de las Bases, mediante nota UACI 999/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, se solicitó al Ofertante una subsanación para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Sección IV, numeral 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO.

En vista que la Sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., presentó la subsanación solicitada, la CEO continuó con la evaluación técnica de la oferta presentada, verificándose que la misma cumplió con la presentación de la documentación técnica requerida en los numerales 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de la Sección I, de las Bases.

Al cumplir con los requerimientos técnicos, de acuerdo al numeral 2.2 de la Sección II de las Bases, se procedió a la evaluación económica, verificándose que la Carta Oferta Económica cumple con lo requerido en las Bases, comprobando que no existe discrepancia entre palabras y cifras y que el monto ofertado se encuentra dentro del presupuesto asignado para este proceso.

Ofertante	Monto Ofertado US \$ más IVA	Asignación Presupuestaria CEPA US \$ sin incluir IVA	Resultado
TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	73,693.28	75,000.00	La oferta económica es menor a la asignación presupuestaria en US \$1,306.72, equivalente a - 1.74%

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Contratación Directa.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva, adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CD-11/2013, “Suministro e instalación de repuestos electrónicos y actualización de software del sistema de alarmas contra incendio marca Notifier del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de US \$73,693.28 más IVA, y para un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-11/2013, “Suministro e instalación de repuestos electrónicos y actualización de software del sistema de alarmas contra incendio marca Notifier del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de US \$73,693.28 más IVA, y para un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar al Ingeniero César Edgardo Guerra Corcios, Supervisor de la Sección Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, como Administrador del Contrato.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General la firma del contrato respectivo.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

El Director Ingeniero Nelson Vanegas, no estuvo presente en la discusión y aprobación de este punto.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el marco del evento electoral a celebrarse en el año dos mil catorce, a fin de garantizar al TSE, la realización de sus funciones en la atención de los Observadores Electorales Internacionales Oficiales invitados y el voto de los salvadoreños residentes en el exterior con vigencia desde su firma hasta la declaratoria de firmeza de los resultados de las elecciones de 2014.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, cuyas siglas se leen TSE, es una institución oficial del Estado, cuya naturaleza jurídica está contenida en el artículo 208 de la Constitución de la República, que dispone que es la máxima autoridad en materia electoral; por tanto, está facultada para organizar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República fijadas para el dos febrero de dos mil catorce y, de ser necesario, celebrará una segunda vuelta el nueve de marzo del mismo año, tal como lo estipula el artículo 63 letra b) del Código Electoral.

Mediante Decreto Legislativo número 273, del 24 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 27, tomo 398, del 8 de febrero de 2013, se aprobó la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales; que regula los mecanismos para garantizar el sufragio activo a los ciudadanos salvadoreños residentes fuera del territorio nacional.

Así mismo, a fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, se solicita a países amigos la observación electoral internacional, debiéndose tomar por el TSE, todas las medidas necesarias para asegurar su buen desarrollo, requiriendo de los otros órganos del Estado el apoyo necesario para este fin, de acuerdo a lo establecido en el Artículo número 86 de la Constitución Política de la República de El Salvador, en su inciso 2° relacionado a la colaboración que los órganos de gobierno se brindarán entre sí en el ejercicio de sus funciones.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el marco del evento electoral a celebrarse en el año dos mil catorce, a fin de garantizar al TSE la realización de sus funciones en la atención de los Observadores Electorales Internacionales Oficiales invitados, facilitando el ingreso al personal acreditado por el TSE, a las salas de embarque y desembarque del Aeropuerto Internacional, para su recibimiento y despedida; así como permitir el acceso al personal que el TSE acredite, al lugar en el que se produzca el intercambio, entre Correos de El Salvador y la aerolínea, de los sobres relacionados con el voto de los salvadoreños residentes en el exterior. El convenio entrará en vigencia desde su firma hasta la declaratoria de firmeza de los resultados de las elecciones de 2014.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Tribunal Supremo Electoral, máxima autoridad en materia electoral en la República de El Salvador, desarrollará las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, fijadas para el dos febrero de dos mil catorce y, de ser necesario, celebrará una segunda vuelta el nueve de marzo del mismo año, tal como lo estipula el artículo 63 letra b) del Código Electoral. Evento que por primera vez, contará con el voto de los salvadoreños residentes en el exterior conforme lo autoriza la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, autorizada mediante Decreto Legislativo número 273, del 24 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 27, tomo 398, del 8 de febrero de 2013.

Así mismo, a fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, se solicita a países amigos la observación electoral internacional, debiéndose tomar por el TSE, todas las medidas necesarias para asegurar su buen desarrollo, requiriendo de los otros órganos del Estado, el apoyo necesario para este fin.

Por lo antes expuesto, el TSE ha considerado que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, el cual es administrado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), es un organismo del Estado clave para el éxito del desarrollo del Evento Electoral a efectuarse en el primer trimestre del año 2014.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del Artículo número 86, de la Constitución Política de la República de El Salvador, relacionado a la colaboración que los órganos de gobierno se brindarán entre sí en el ejercicio de sus funciones, CEPA y el TSE ha acordado la necesidad de suscribir un Convenio de Entendimiento Interinstitucional para garantizar en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, todas las facilidades necesarias para la operatividad del voto en el exterior y el ingreso/salida de los observadores internacional que asistirán al evento electoral.

Entre las principales responsabilidades y obligaciones para cada una de las instituciones que suscribirán el Convenio se encuentran las siguientes, las cuales formaran parte del Acuerdo que Junta Directiva emita al respecto:

1. Principales obligaciones de CEPA en lo relacionado a la Observación Internacional:

- Acreditar y facilitar el ingreso a personal delegado y acreditado por el TSE, para que dentro de las instalaciones del Aeropuerto reciban y despidan a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales invitados, permitiéndole el acceso a los referidos delegados hasta las salas de desembarque y abordaje de acuerdo con los itinerarios de vuelos.
- Reintegrar al TSE el derecho de embarque en el caso que los observadores que no posean pasaporte diplomático (acreditados en El Salvador) y se transporten en vuelos comerciales, para lo que se enviará el listado de los boletos aéreos adquiridos por el TSE. Este reintegro se hará efectivo una vez el AIES, haya verificado contra listado de pasajeros embarcados y habiendo utilizado el AIES.
- Capacitar a los delegados nombrados, debidamente acreditados por el TSE en los diferentes cursos requeridos por normas que rigen el Aeropuerto Internacional de El Salvador (AVSEC), y facilitar su acceso a la misma.

2. Principales obligaciones de CEPA relacionado al Voto en el Exterior:

- ➔ Permitir el acceso al personal que el TSE acredite a los puntos de control de entrega y recepción de sobres contenedores de material electoral y sobres celestes de papeletas de votación, de conformidad con lo siguiente:
 - i. En la fase de expedición de sobres contenedores de material electoral, se garantizará el acceso de las siguientes personas, al área de entrega de paquetes por la Dirección General de Correos de El Salvador (Correos) a la aerolínea: Dos delegados del TSE, un delegado de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), un representante de cada partido político o coalición contendiente previamente acreditado por el TSE. Dicho acceso será habilitado únicamente al momento de entrega de los referidos sobres por parte de Correos;
 - ii. En la fase de llegada de sobres celestes conteniendo papeletas de votación, se garantizará el acceso de las siguientes personas al área de entrega de paquetes por la aerolínea a Correos: un delegado del TSE, un delegado de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), un representante de cada partido político o coalición contendiente previamente acreditado por el TSE. Dicho acceso será habilitado únicamente al momento de la recepción de los referidos sobres por parte de Correos, previa comunicación entre este último y el TSE, que asegure la llegada de los mismos y la consecuente coordinación con CEPA.
- ➔ Habilitar un salón en la terminal de carga para la jornada del 2 de febrero de 2014 y en caso de ser necesario para el 9 de marzo de 2014, para el procesamiento de los despachos del exterior de las aerolíneas que ingresen antes de las 5:00 p.m. y la recepción de los sobres celestes por parte de Correos, garantizando el acceso de: dos delegados del TSE, un delegado de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), un representante de cada partido político o coalición contendiente previamente acreditado por el TSE.
- ➔ Someter al escaneo a través del rayos x de todos los envíos objeto del presente Convenio, lo que será exento de cualquier pago a cargo de CEPA.
- ➔ Facilitar espacios de parqueo en el área de carga para los vehículos indicados previamente por el TSE y que acompañarán la carga de Correos.

3. Obligaciones del TSE relativas a la observación internacional:

- ➔ Enviar un listado del personal delegado acreditado por el TSE, al que se garantizará el ingreso al Aeropuerto y que estará a cargo de la recepción y despedida de los observadores internacionales;
- ➔ Instruir al personal para que cumpla con todas las indicaciones giradas por CEPA, incluyendo las capacitaciones requeridas por normativa internacional que rigen el Aeropuerto, necesarias para mantener la seguridad dentro de las instalaciones del Aeropuerto;

- ➔ Informar oportuna y adecuadamente las generales y datos necesarios para identificar a las personas que ingresarán al país, como observadores internacionales electorales oficiales, así como sus fechas de ingreso y salida;
- ➔ Acatar las medidas de seguridad establecidas por CEPA dentro y fuera de las instalaciones del Aeropuerto; y
- ➔ Enviar el listado de los boletos aéreos adquiridos por el TSE para los observadores internacionales para el reintegro del derecho de embarque. Este reintegro se hará efectivo una vez el AIES, haya verificado contra listado de pasajeros embarcados y habiendo utilizado el AIES.

4. Obligaciones del TSE relativas a la contraloría sobre el proceso de Voto desde el Exterior:

- ➔ Entregar el listado de personas acreditadas por el TSE para que participen en el proceso de expedición de sobres contenedores de material electoral y de llegada de sobres celestes conteniendo papeletas de votación;
- ➔ Enviar listado de las placas de los vehículos con acceso al área de carga y la identificación de su correspondiente motorista;
- ➔ Facilitar una credencial que identificará a los habilitados para presenciar los referidos procesos;
- ➔ Acatar las medidas de seguridad establecidas por CEPA, dentro y fuera de las instalaciones del Aeropuerto.
- ➔ Designar a una o más personas del área de comunicaciones para el manejo de la prensa en el área de carga del Aeropuerto, durante la fase de expedición y durante la última semana antes de las elecciones.

IV. MARCO NORMATIVO

Lo solicitado por la Administración del Aeropuerto, es conforme a:

- a. “Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 07 de julio de 1993.
- b. Literal d) del Artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.
- c. Inciso 2° del Artículo número 86 de la Constitución Política de la República de El Salvador, relacionado a la colaboración que los órganos de gobierno se brindarán entre sí en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Considerando la importancia de la función del Tribunal Supremo Electoral, en el proceso electoral a desarrollar en el primer trimestre del año 2014 y lo necesario de brindar por parte de CEPA las facilidades en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, la Administración del Aeropuerto, es de la opinión de solicitar a Junta Directiva la autorización para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con vigencia desde la firma del mismo, hasta la declaratoria de firmeza de los resultados de las elecciones de 2014.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el marco del evento electoral a celebrarse el dos mil catorce, a fin de garantizar al TSE, la realización de sus funciones en la atención de los Observadores Electorales Internacionales Oficiales invitados, facilitando el ingreso al personal acreditado por TSE a las salas de embarque y desembarque del Aeropuerto Internacional para su recibimiento y despedida; así como permitir el acceso al personal que el TSE acredite, al lugar en el que se produzca el intercambio, entre Correos de El Salvador y la aerolínea, de los sobres relacionados con el voto de los salvadoreños residentes en el exterior. El convenio entrará en vigencia desde su firma hasta la declaratoria de firmeza de los resultados de las elecciones de 2014.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General la suscripción del Convenio correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V., por un terreno de 100,000 metros cuadrados de capacidad, propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Cuarto del Acta número 2500, del 12 de abril de 2013, Junta Directiva autorizó la prórroga por seis meses, a la promesa de arrendamiento suscrita entre la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V. y esta Comisión, por un terreno de 100,000 metros cuadrados de capacidad, dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 5 de junio al 4 de diciembre de 2013.

Con fecha 9 de octubre de 2013, CEPA envió nota a Quantum Energy, S.A. de C.V., informándole que el contrato vigente celebrado entre CEPA y dicha empresa, sobre promesa de arrendamiento del terreno antes descrito, finalizaría el 4 de diciembre del presente año, por lo que se les solicitó comunicaran por escrito su interés de celebrar un nuevo contrato con las condiciones descritas en el mismo.

A partir de ese momento se sostienen una serie de reuniones entre la Administración Portuaria y Quantum, para discutir los temas referentes a las condiciones bajo las que podría otorgarse un contrato de arrendamiento a largo plazo, culminándose con una reunión con la Presidencia de CEPA y la presentación por parte de Quantum Energy, S.A de C.V., de una nota de fecha 15 de noviembre de 2013 en la cual expresan:

“Que el propósito del arrendamiento es disponer del terreno para construir y operar una planta generadora eléctrica de 355 MW de potencia, así como para operar las instalaciones del combustible (LNG, Liquefied Natural Gas) que alimentará a dicha generadora, todo en el marco de la licitación internacional que hemos ganado recientemente para el suministro de energía y potencia al sistema nacional por un plazo de 20 años, comenzando el primero de enero de 2018 y finalizando el 31 de diciembre de 2037, lapso al que naturalmente hay que agregarle el período de construcción previo (años 2014, 2015, 2016 y 2017).

En consecuencia, el período inicial que requeriremos para el Contrato de arrendamiento de largo plazo es de 24 años, contados desde el primero de enero de 2018 y finalizando el 31 de diciembre de 2037, inclusive. Asimismo, les agradeceríamos que se contemple otorgarnos un derecho a prórroga, debido a que la vida útil de una generadora eléctrica de esta naturaleza, vital para el futuro energético de El Salvador, es sustancialmente superior a los 20 años de operación”, por lo que proponen textualmente, lo siguiente:

- “1) **Arrendamiento:** vigente a partir del 1ro./ENERO/2014. La superficie de 100,000 m2 establecida en el Contrato de Promesa de arrendamiento podrá ser ampliada de común acuerdo entre las partes (por requisitos técnicos necesitaremos un pequeño terreno adicional, aledaño al terreno en cuestión). La tarifa inicial será de 4,04 m2 US \$-año, ajustables por inflación publicada por el BCR.
- 2) **Servidumbre:** Vigente a partir de la fecha de inicio de la construcción de la conexión entre la planta eléctrica y el muelle. Se pagará el tarifario establecido por CEPA (en US\$/metro lineal-año).
- 3) **Derecho de contrato:** Vigente a partir de la fecha de inicio de la construcción de la conexión entre la planta eléctrica y el muelle. Se pagará el tarifario establecido por CEPA (en US\$ unidad de volumen) para instalaciones que sólo hacen uso de trayectorias terrestres, ya que tanto el muelle como la tubería de conexión será propiedad de Quantum. Asimismo, Quantum y CEPA acuerdan que el muelle pasará a ser propiedad de CEPA al finalizar el plazo de la licitación o la prórroga del contrato de arrendamiento de largo plazo.
- 4) **Incremento real en el tarifario de arrendamiento:** Independientemente del ajuste por inflación establecido por CEPA en el tarifario de arrendamiento (inflación publicada por el BCR), y aplicable cada año, Quantum acepta un incremento en términos reales de la tarifa de arrendamiento a partir del año 11 de la operación comercial (año calendario 2028) La forma de materializar dicho salto es que la tarifa (US\$/m2-año) vigente para el año 2028 será igual al mayor de los dos valores siguientes:

4.1) Tarifa del año 2027 * (1 + Inflación publicada por el BCR), o

4.2) Tarifa del año 2027 * (1 + 25%)

A partir del año 2029, los ajustes retomarán el formato habitual de inflación publicada por el BCR.”

II. OBJETIVO

Autorización para suscribir un Contrato con la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V., por el arrendamiento de un terreno de 100,000 metros cuadrados de capacidad, dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, por el período de 24 años con 26 días, contados a partir del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando todos los antecedentes, la Administración Portuaria realizó la valoración respectiva, y tomando en cuenta que durante el contrato de promesa de arrendamiento y su actual prórroga, la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V., ha cumplido con los compromisos adquiridos con CEPA, así como:

Que a dicha empresa le ha sido adjudicada mediante nota de referencia GG-452, de fecha 25 de noviembre de 2013, suscrita por el señor Roberto Miguel González, Gerente General de la SIGET, la licitación internacional para el suministro de energía y potencia al sistema nacional, por un plazo de 20 años, efectuada por DELSUR-CLP-001/2012, comenzando el primero de enero de 2018 y finalizando el 31 de diciembre de 2037, para el suministro de energía al sistema nacional.

Que los planes de desarrollo e inversión a largo plazo de dicha empresa, contribuirán al sostenimiento del desarrollo económico y social de la zona y del país.

Que el muelle que construirá Quantum Energy, S.A. de C.V., proporcionará un beneficio directo e inmediato a las facilidades del puerto, al convertirse en su dique de abrigo, que le brindará la calidad de un puerto de aguas tranquilas, con las consecuentes ventajas para la operación de los barcos que recalen en el mismo; y adicionalmente que dicho muelle pasará a ser propiedad de CEPA al finalizarse el período del contrato.

Que la Comisión, obtendrá ingresos anuales del orden de US \$404.000.00, además de los ingresos que le generen la operación de la terminal y la servidumbre(s) de las tubería(s), y;

Que la Comisión obtendrá beneficios colaterales relativos a la oportunidad de darle un mayor uso a sus instalaciones y garantizar a través de su presencia, la custodia y resguardo de las propiedades de CEPA, por estar ubicado el terreno fuera del recinto fiscal.

La Administración Portuaria, es de la opinión que por representar un beneficio sustancial y tangible para la Comisión, es conveniente que se suscriba un contrato de arrendamiento de terreno con la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V., por un área de 100,000 metros cuadrados, ubicado dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, a partir del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037, bajo las siguientes condiciones:

- a) La vigencia del contrato será para el período del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037, para lo cual se establece como canon de arrendamiento el valor de **US \$4.04** el metro cuadrado al año, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (**IVA**), el que será ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre de cada año, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, aplicable a partir del 1 de enero de 2014. El plazo de este contrato podrá prorrogarse por períodos iguales de conformidad a la conveniencia de ambas partes, y deberá ser solicitado por Quantum Energy, S.A. de C.V., al menos con 90 días antes de la finalización del mismo.
- b) La forma de pago será mediante pagos trimestrales anticipados, pagaderos durante los primeros 35 días calendario del inicio de cada trimestre.
- c) Quantum Energy, S.A. de C.V., se compromete a destinar el inmueble objeto de arrendamiento para construir y operar una planta generadora eléctrica de 355 MW de potencia, así como para operar las instalaciones del combustible (LNG, Liquefied Natural Gas), que alimentará a dicha generadora, todo en el marco de la licitación internacional, efectuada por DELSUR-CLP-001/2012.

- d) Quantum Energy, S.A. de C.V., se compromete a garantizar que en la planificación, ejecución y operación de su proyecto se asegurará de:
- 1) Obtener todos los permisos y licencias necesarias para la construcción y operación de la planta regasificadora y de la planta generadora de energía de gas natural, ante las carteras de Estado e Instituciones de Gobierno pertinentes, comprometiéndose especialmente a obtener los Permisos Ambientales que sean necesarios ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y los permisos pertinentes de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP); y la no objeción por parte de CEPA;
 - 2) Cumplir todas las medidas preventivas y de mitigación ordenadas en la resolución de autorización que les emita el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto para la etapa constructiva, operativa y de cierre, por lo que será sujeto de inspecciones de verificación, por parte del personal de CEPA-Puerto de Acajutla;
 - 3) Las operaciones de los buques que manejarán el Gas Natural Licuado, se realizarán en el muelle que construya Quantum Energy, S.A. de C.V., para ese fin, en el borde costero contiguo a los terrenos propiedad de CEPA y en ningún momento afectarán las operaciones de arribo, atraque y desatraque y zarpe, estiba o desestiba de otros buques que operen simultáneamente en otros muelles del Puerto de Acajutla, limitándose la afectación de las operaciones de los buques de Gas Natural Licuado, a la franja de protección de cincuenta metros alrededor del buque, mientras éste se encuentre en operación manejando Gas Natural Licuado;
 - 4) Para la realización de las operaciones de los buques, deberá contar con un Plan de Seguridad Industrial, que garantice la atención inmediata de cualquier evento extraordinario que se presente, el cual deberá ser avalado por CEPA–Puerto de Acajutla y las autoridades competentes; y
 - 5) El arribo, atraque, desatraque y zarpe de los buques que manejen Gas Natural Licuado, no requerirá la suspensión de operaciones y/o retiro de los buques, que puedan estar operando en las diferentes terminales marítimas, ubicados alrededor del Puerto de Acajutla;
- e) Quantum Energy, S.A. de C.V., deberá pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, que diere lugar por la construcción y operación de la planta.
- f) Quantum Energy, S.A. de C.V., deberá presentar Póliza de Responsabilidad Civil, la cual estará emitida a su nombre, por daños a terceros, en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones o muerte a empleados de la CEPA o que se encuentren a su servicio. Además deberá incluir la cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y/o renovarse anualmente hasta la finalización del mismo, en forma anticipada a la finalización de cada año fiscal; o presentar un documento equivalente que ampare la cobertura mencionada, la que deberá ser de conformidad a la evaluación de las actividades de la arrendataria, lo cual será determinado por los Asesores de Seguros de CEPA.

La PRC referida será escalonada, correspondiendo la primera parte a la fase previa de construcción de las facilidades, para que los Asesores de Seguros de CEPA, determinen el monto de la misma, en función de la información que provea la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V., respecto de sus actividades de esa fase previa, esta Póliza deberá presentarse 60 días después de haber notificado CEPA el monto requerido, y deberá estar vigente hasta que se presente la PRC de la fase de construcción.

Tres meses calendario antes de iniciar la fase de construcción, Quantum Energy, S.A. de C.V., deberá suministrar información detallada de las actividades del proceso de construcción que permita a los asesores de seguro de CEPA establecer el monto de la PRC durante esa fase, esta Póliza deberá presentarse 60 días después de haberles notificado CEPA el monto requerido, y deberá estar vigente hasta que se presente la PRC de la fase de operación.

Tres meses calendario antes de iniciar la fase de operación, Quantum Energy, S.A. de C.V., deberá suministrar información detallada de las actividades del proceso de operación que permitan a los Asesores de Seguros de CEPA, establecer el monto de la PRC durante esa fase, esta Póliza deberá presentarse 60 días después de haberles notificado CEPA el monto requerido, y deberá estar vigente hasta 60 días después del vencimiento del contrato.

- g) Si la operatividad de Quantum Energy, S.A. de C.V., en cualquier momento del contrato, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la póliza paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de Quantum Energy, S.A. de C.V., el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.
- h) CEPA, tendrá el derecho de supervisar el tipo y la calidad de las obras que ejecute Quantum Energy, S.A. de C.V., así como indicarle los puntos técnicos a cumplir, en donde la Comisión tenga interés sobre ellas por existir la posibilidad que puedan interferir en las operaciones del Puerto.
- i) Cualquier servicio básico (energía eléctrica o agua potable) que el arrendatario requiriese, y que CEPA tenga factibilidad de proveerlo, tendrá que ser pagado conforme al régimen tarifario vigente del Puerto de Acajutla. En caso que se requieran acometidas, éstas deberán ser pagadas conforme las disposiciones del mismo; así también, correrá por su cuenta el mantenimiento del área arrendada, desde el momento que inicia la relación contractual.
- j) Quantum Energy, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad, reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
- k) Si durante la vigencia del contrato la empresa QUANTUM, decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que restare del año en que decidiera dicha situación, y si requiriese reducir el área, también deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por el tiempo antes mencionado.

- l) Quantum Energy, S.A. de C.V., deberá presentar a más tardar cuarenta y cinco días calendario después de la suscripción del contrato, Garantía de Cumplimiento del Contrato, por un monto inicial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$229,000.00), equivalente a 6 meses de arrendamiento más IVA, la cual estará vigente por el plazo de 1 año más 60 días adicionales, y deberá renovarse anualmente durante el plazo del contrato, o en su defecto podrá pagar por adelantado el canon total de arrendamiento correspondiente a cada año.
- m) El arrendamiento a suscribir, podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes, en áreas aledañas al terreno objeto del presente contrato, manteniéndose las mismas condiciones derivadas del contrato vigente.
- n) CEPA se compromete a otorgar un contrato de **Servidumbre** a Quantum Energy, S.A. de C.V., a partir de la fecha de inicio de la construcción de la conexión entre la planta eléctrica y el muelle, al cual se le aplicará el canon vigente a ese momento por este tipo de contratos, que rigen para franjas de terrenos de 70 centímetros de ancho por cada tubería que se instale y por cada metro lineal de recorrido de la misma, la franja de terreno para dicha servidumbre será determinada por mutuo acuerdo.
- o) Quantum Energy, S.A. de C.V., pagará a CEPA además del correspondiente canon derivado del contrato de Servidumbre, en concepto de derecho de otorgamiento de contrato de largo plazo, la suma de diez centavos de dólar de América, por cada barril de producto descargado por dicha empresa, a partir de la fecha de inicio de la operación (en US \$ por unidad de volumen), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (**IVA**), el que será ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre de cada año, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, aplicable a partir del 1 de enero de 2014, además, Quantum pagará el uso de servicios que requiriese para su operación, de acuerdo al régimen tarifario vigente.
- p) Quantum Energy, S.A. de C.V., acepta pagar a CEPA un incremento en términos reales del canon de arrendamiento a partir del año 11 de la operación comercial (año calendario 2028). La forma de materializar dicho incremento será que el canon (US \$/m² año) vigente para el año 2028, será igual al mayor de los dos valores siguientes:
 - 1) Canon del año 2027, multiplicado por (1 + Inflación publicada por el BCR), o
 - 2) Canon del año 2027, multiplicado por (1 + 25%)A partir del 2029, los ajustes retomarán el formato habitual de inflación, publicada por el BCR.
- q) Quantum Energy, S.A. de C.V. y CEPA, acuerdan que toda la infraestructura del muelle que construirá Quantum, pasará a ser propiedad de esta Comisión al finalizar el plazo del contrato de arrendamiento de largo plazo, el cual es de 24 años con 26 días, a partir del 05 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre del 2037.

- r) A la finalización del plazo de este contrato o sus prórrogas, Quantum Energy, S.A. de C.V., deberá iniciar y contemplar la entrega material del terreno a la CEPA, dentro de los siguientes seis meses de finalizado dicho plazo, dentro de las cuales todas las obligaciones que correspondan continuarán vigentes hasta la finalización de dicho plazo.
- s) Quantum podrá ceder sus derechos y obligaciones de este contrato a una nueva sociedad, para lo cual deberá presentar copia certificada de la aprobación otorgada por parte de la SIGET o quien haga sus veces para ese mismo propósito, a fin de que CEPA autorice la misma y se proceda a la modificación contractual respectiva. CEPA dispondrá de 30 días calendario para dar su respuesta a la petición presentada por Quantum.
- t) Los derechos del presente contrato podrán ser cedidos o traspasados por la Comisión, a cualquier título si la cesión o traspaso fuere a una entidad o institución que por disposición expresa de la Ley Salvadoreña, fuere encargada de la operación del Puerto de Acajutla, siempre y cuando las obligaciones de la CEPA y los derechos de la Arrendataria, conforme al presente contrato, queden plena y debidamente garantizados por la institución o entidad cesionaria.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administración Portuaria, es de la opinión que se suscriba un contrato de arrendamiento de terreno con la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V., por un área de 100,000 metros cuadrados, ubicado dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, a partir del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037, por representar un beneficio sustancial y tangible para la Comisión, bajo las condiciones antes detalladas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción de un contrato de arrendamiento de terreno, entre la empresa Quantum Energy, S.A. de C.V. y esta Comisión, por un terreno de 100,000 metros cuadrados dentro de la propiedad de CEPA en las instalaciones del Puerto de Acajutla, por el plazo de 24 años con 26 días, contados a partir del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037, con un canon de US \$4.04 el metro cuadrado anual, más IVA; el que será ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre de este año,

publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, aplicable a partir del 1 de enero de 2014. El plazo de este contrato podrá prorrogarse por períodos iguales, de conformidad a la conveniencia de ambas partes, y deberá ser solicitado por Quantum Energy, S.A. de C.V., al menos con 90 días antes de la finalización del mismo, bajo las condiciones citadas en el apartado del Romano III, Contenido del Punto, del presente acuerdo.

- 2° Si dentro del plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo que se emita, la arrendataria no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

El Director Ingeniero Nelson Vanegas, no estuvo presente en la discusión y aprobación de este punto.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
DEPTO. DE ADMON. DE PERSONAL

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Negociadora por parte de CEPA, con el objeto que se dé inicio a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (ASTCEPA).

=====

QUINTO:

Con fecha 25 de noviembre de 2013, a las nueve horas, se recibió notificación por parte de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, relativa a la admisión de la solicitud de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla, que vincula a la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (ASTCEPA), con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la cual fue interpuesta por el señor Gustavo Adolfo Corleto Ruíz, en su calidad de Secretario General de la mencionada Asociación Sindical.

Al respecto, la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo actual, abarca el plazo de tres años, iniciados a partir del día uno de enero del año dos mil once y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, el cual puede prorrogarse automáticamente, siempre que ninguna de las partes pida su revisión dentro del penúltimo mes del plazo o de prórroga; es decir, la revisión debe solicitarse en el mes de noviembre del presente año; por lo que, la solicitud realizada por ASTCEPA por medio de su Secretario General, se encuentra dentro del plazo legal.

Los Artículos 271 y 272 del Código de Trabajo, establecen que los Sindicatos de Empresas o Establecimiento, deben reunir un 51% de trabajadores afiliados, para que exista obligatoriedad del patrono para negociar y celebrar un Contrato Colectivo de Trabajo con dicho Sindicato; habiéndose verificado que se cumple con el citado requisito, CEPA se encuentra obligada a iniciar la Etapa de Trato Directo para la revisión del Contrato en mención.

Al respecto, el Artículo 484 del Código de Trabajo expresa que: “Presentada la solicitud y el proyecto de revisión de Contrato Colectivo, la parte a quien se dirige, dentro de veinticuatro horas de recibida, deberá reunirse con la parte solicitante para determinar el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones de negociación”.

En cumplimiento de lo anterior, se llevó a cabo dicha reunión, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, asistiendo a la misma por parte de CEPA: ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla; ingeniero José Mauricio Rivera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla; licenciada Silvia Zometa de Valdéz, Abogada del Puerto de Acajutla; licenciado Marco Cativo, Jefe de Bienestar Social de Oficina Central, y licenciada Gabriela María Alemán, Abogada de la Gerencia Legal, habiéndose calendarizado las reuniones de negociación, las cuales se llevarán a cabo los días viernes en las instalaciones del Puerto de Acajutla, debiendo realizarse la siguiente el día viernes seis de diciembre del presente año.

En ese sentido, y con el objeto de continuar con la Etapa de Trato Directo, se hace necesario el nombramiento de la Comisión Negociadora que representará los intereses de CEPA, la que estará integrada por:

- Ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla
- Ingeniero José Mauricio Rivera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla
- Licenciada Silvia Zometa de Valdéz, Abogada del Puerto de Acajutla
- Licenciado Marco Romero Cativo, Jefe de Bienestar Social de Oficina Central
- Ingeniero Jaime Rolando Flores, Analista Financiero de la Gerencia Financiera
- Licenciada Gabriela María Alemán González, Abogada de la Gerencia Legal

Esta Junta Directiva considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Negociadora por parte de esta Comisión, con el objeto de continuar con la Etapa de Trato Directo para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (ASTCEPA), la cual estará integrada por las siguientes personas: ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla y Coordinador de la Comisión; ingeniero José Mauricio Rivera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla; licenciada Silvia Zometa de Valdéz, Abogada del Puerto de Acajutla; licenciado Marco Romero Cativo, Jefe de Bienestar Social Oficina Central; ingeniero Jaime Rolando Flores, Analista Financiero de la Gerencia Financiera y licenciada Gabriela María Alemán, Abogada de la Gerencia Legal.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

El Director Ingeniero Nelson Vanegas, no estuvo presente en la discusión y aprobación de este punto.

GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase declarar inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por el señor José Alexander Sorto García, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., contra la resolución de la adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y Aeropuertos Internacionales de El Salvador e Ilopango, para el año 2014”.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Quinto del Acta número 2568, de fecha 20 de noviembre de 2013, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y Aeropuertos Internacionales de El Salvador e Ilopango, para el año 2014”, de la siguiente manera: al señor Raúl Ernesto Escobar Navas, los lotes 1, 2 y 3, por un monto total de US \$386,544.00 sin incluir IVA; y al señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, el lote 4, por un monto total de US \$102,960.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 o partir de la fecha establecida en la orden de inicio, al 31 de diciembre de 2014.

El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, DR – CAFTA, en el Artículo 9.15: Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores, numeral 6, literal a), establece:

“6. Cada Parte asegurará que una autoridad imparcial que se establezca o designe en virtud del párrafo 1 suministre lo siguiente a los proveedores:

(a) un plazo suficiente para preparar y presentar las impugnaciones por escrito el cual, en ningún caso será menor a 10 días, a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor o en que razonablemente debió haber sido conocido por este”.

El artículo 77 inciso primero de la LACAP, establece que “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”.

II. OBJETIVO

Declarar inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por el señor José Alexander Sorto García, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., contra la resolución de la adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y Aeropuertos Internacionales de El Salvador e Ilopango, para el año 2014”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor José Alexander Sorto García, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., presentó escrito donde interpuso recurso de revisión contra la adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y Aeropuertos Internacionales de El Salvador e Ilopango, para el año 2014”, con fecha 28 de noviembre de 2013, el cual está dentro del plazo que establece el DR – CAFTA.

De la revisión del escrito en mención, se verificó:

1. Que en la identificación del acto recurrido, se señala que el mismo es para la resolución emitida por “la Comisión de Evaluadora de Ofertas”, y no el acto de adjudicación emitido por la Junta Directiva de esta Comisión, quien es, quién dictó el acto del que se recurre.
2. Que el mismo se encuentra dirigido al Ingeniero Edwin Arturo Molina, Jefe UACI, y no a la Junta Directiva de esta Comisión, órgano emisor del acto en mención.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha expuesto que para la tramitación de los recursos administrativos debe aplicar el principio anti formalista, y que errores como la denominación de manera equívoca, el recurso no deben ser óbices para su admisión, siempre y cuando: “se ha manifestado claramente el afán de recurrir de un acto determinado de la Administración y la petición ha sido dirigida a la autoridad competente. (Entre otras, sentencia referencia **119-2005 de las** catorce horas dieciocho minutos, del siete de octubre de dos mil ocho). (Los resaltados son propios).

Como se aprecia de la referida jurisprudencia, si bien aplica el principio anti formalista, es preciso cumplir con requisitos mínimos, como la correcta identificación del acto y dirigir la petición a la autoridad competente, lo cual no se ha cumplido en este caso, ya que el escrito identifica erróneamente a la autoridad emisora del acto, y además no se dirige a la autoridad competente, requisitos que establece el inciso primero del Artículo 77 de la LACAP.

Por ende, tales omisiones trascienden las meras formalidades, constituyéndose en supuestos de fondo que impiden la admisión del recurso en mención.

IV. RECOMENDACIÓN

Se declare inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por el señor José Alexander Sorto García, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., contra la resolución de la adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y Aeropuertos Internacionales de El Salvador e Ilopango, para el año 2014”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones, ACUERDA:

- 1° Declarar inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por el señor José Alexander Sorto García, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., contra la resolución de la adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y Aeropuertos Internacionales de El Salvador e Ilopango, para el año 2014”.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

El Director Ingeniero Nelson Vanegas, no estuvo presente en la discusión y aprobación de este punto.

PRESIDENCIA
GERENCIA FINANCIERA
DEPTO. DE ADMON. DE PERSONAL

GERENCIA FENADESAL
GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para que funcionarios de CEPA, realicen Misión Oficial a Puerto Interior, Guanajuato, México, el 5 y 6 de diciembre de 2013.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se desarrolló una reunión entre funcionarios de CEPA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la cual se realizó el análisis de logística de carga y comercio, en donde el BID propuso a CEPA visitar Puerto Interior, Guanajuato, México, el 5 y 6 de diciembre de 2013, para hacer un recorrido por las instalaciones, en el marco de la agenda del sector transporte, "Proyecto Mesoamérica", y la perspectiva de CEPA, en cuanto a su visión y misión de eficiencia portuaria, aeroportuaria y ferroviaria.

II. OBJETIVO

Comprender la estrategia que utiliza Puerto Interior, Guanajuato, México, para poder desarrollar e integrar el modelo a las circunstancias del país, a través de la implementación de un modelo similar o mejor en El Salvador.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La agenda del sector transporte del Proyecto Mesoamérica está orientada a facilitar la conectividad interna y externa de las economías de la región, mediante el mejoramiento de la infraestructura de transporte e integración, así como a la armonización de las legislaciones y regulaciones, a fin de reducir los costos de transporte, con el objetivo de mejorar la competitividad, el acceso a mercados y el desarrollo de la región

Asimismo, desde la perspectiva de CEPA, en cuanto a su visión y misión, de lograr la eficiencia en el desarrollo de la infraestructura de Puertos, Aeropuertos y Ferrocarriles, a través de nuevos modelos de gestión, nace la necesidad de ponerse a la vanguardia para poder competir en los nuevos mercados, para esto es vital tener un proyecto de país que sea visionario y cuyo eje central logre captar la mayor rentabilidad posible, a través de una mejor utilización de los recursos existentes y una inversión que genere un valor agregado para la sociedad.

Por lo anterior, es que CEPA en alianza con el BID, desean iniciar un plan de trabajo que coloque a El Salvador como un referente integral en logística y para esto el primer paso se dará con la visita de una delegación de El Salvador a Puerto Interior, Guanajuato, México, donde se mostrará la experiencia y la forma de manejar este tipo de Empresa.

La visita en referencia es de vital importancia para esta Comisión, para conocer la experiencia del desarrollo de Puerto Interior, Guanajuato, México, el cual es un parque industrial y logístico de talla mundial, por lo que se estima conveniente la participación del personal mencionado a continuación:

Nº	Nombre	Cargo
1	Alberto Arene	Presidente
2	Miguel Angel Mejía	Gerente de Polos de Desarrollo
3	Mauricio Castro	Gerente de FENADESAL
4	Jaime Rolando Flores García	Coordinador de Proyectos Administrativos, Financieros y Estadísticas
5	Luis Damián Reyes	Analista Económico Financiero
6	Francisco Martínez	Asesor Laboral

Mediante Decreto Ejecutivo N° 18, publicado en el Diario Oficial N° 24, Tomo N° 398, de fecha 5 de febrero de 2013, se aprobó la “Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013”, emitida por el Órgano Ejecutivo, el cual establece en el Art. 16, que el mismo no se aplicará: “...A aquellas entidades que de acuerdo a la Constitución de la República (Órgano Legislativo, Órgano Judicial) o a su Ley de Creación (Corte de Cuentas de la República, Fiscalía General de la República), gozan de independencia y autonomía administrativa y financiera, así como otras cuyos presupuestos son financiados totalmente con recursos propios, se les exhorta a incorporarse a este esfuerzo del Órgano Ejecutivo, implementando responsablemente la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, tomando como referente la presente normativa y cuantificando los logros o resultados para beneficio del país.

En vista que de conformidad a su Ley Orgánica, CEPA es una institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica, que cuenta con una operación continua y financia el cien por ciento de su presupuesto, por su naturaleza está comprendida en las excepciones antes citadas, lo cual es también aplicable a FENADESAL y al Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de implementar el mandato de una sana política de ejecución de gastos, tomando como referente dicha normativa, se han adoptado internamente criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, con el fin de optimizar el uso de sus recursos, dentro del marco de la normativa y legislación correspondiente. En aplicación de dichos criterios, se establece que en el presente caso, las erogaciones a realizar encajan en los supuestos de excepcionalidad, básicamente por las siguientes razones:

1. Relación con Proyectos institucionales:

- Polos de desarrollo del Aeropuerto Internacional de El Salvador
- Aeropuerto Internacional de El Salvador
- Puerto de Acajutla
- Desarrollo de La Ciudad-Puerto (La Unión)
- Desarrollo del Nuevo Sistema Ferroviario Nacional (FENADESAL)
- Sistema Logístico Sostenible e Infraestructura verde
- Terminal de Carga Aérea

2. Impacto:

- Elaborar un diagnóstico para identificar las Fortalezas (factores críticos positivos con los que se cuenta), Oportunidades, (aspectos positivos que podemos aprovechar, utilizando nuestras fortalezas), Debilidades, (factores críticos negativos que se deben eliminar o reducir) y Amenazas, (aspectos negativos externos que podrían obstaculizar el logro de nuestros objetivos) que podría tener la implementación del modelo de Guanajuato Puerto Interior.
- Desarrollar en base al diagnóstico, líneas estratégicas que puedan lograr dinamizar la logística integral en El Salvador.

3. Fundamento Legal:

- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, Art. 18. “Pasajes y Viáticos” La Junta Directiva de la Comisión fijara y regulará por normas internas los viáticos, gastos de representación y proporcionará transporte o reconocerá pasajes a favor de funcionarios, empleados y personal contratado de la Comisión, así como de funcionarios y empleados de otras dependencias de Gobierno o de personas particulares, cuando viajen en Comisión Oficial encomendada por CEPA dentro o fuera de la Republica.
- Instructivo No.5.060 del Ministerio de Hacienda Asignación de Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos.
- Reglamento de Viáticos del Gobierno de El Salvador, para misiones oficiales al exterior, aprobado por Decreto Ejecutivo No.53, Artículos 14 (cuota de viático según tabla del Ministerio de Hacienda), 15 (Gastos terminales) y 16 (Gastos de viaje).
- Reglamento de Viáticos de CEPA, Art. 4 “Gastos de Representación”

Considerando que el BID asumirá el pago de boletos aéreos y viáticos, los costos estimados para CEPA, por la participación de los funcionarios propuestos en la misión oficial a Puerto Interior, Guanajuato, México, de acuerdo al Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda y el Reglamento de Viáticos del Gobierno Central para Misiones Oficiales al Exterior, aprobado en el Decreto Ejecutivo N° 53, Artículos 14 (cuota de viático según Tabla del Ministerio de Hacienda), 15 (gastos terminales), 16 (gastos de viaje) y Art. 4 “Gastos de Representación”, del Reglamento de Viáticos de CEPA, son de **US \$1,780.00**, según el siguiente detalle:

Licenciado Alberto Arene, en categoría 2

Monto	Concepto
US \$ 45.00	Gastos Terminales (Art. 15)
US \$285.00	Gastos de viaje considerando cuota y media de US \$190.00 (Art. 16)
US \$190.00	Gastos de Representación 50% de dos cuotas de US \$190.00 (Art. 4 Reglamento de Viáticos de CEPA)
US \$520.00	Total asignación Lic. Arene

Licenciado Francisco Martínez, Capitán Miguel Angel Mejía e Ingeniero Mauricio Castro, en Categoría 3.

Monto	Concepto
US \$ 45.00	Gastos Terminales (Art. 15)
US \$225.00	Gastos de viaje considerando cuota y media de US \$150.00 (Art. 16)
US \$270.00	Total asignación por persona
US \$810.00	Total asignación por 3 funcionarios

Licenciados Jaime Rolando Flores García y Luis Damián Reyes, en Categoría 4.

Monto	Concepto
US \$ 45.00	Gastos Terminales (Art. 15)
US \$180.00	Gastos de viaje considerando cuota y media de US \$120.00 (Art. 16)
US \$225.00	Total asignación por persona
US \$450.00	Total asignación por 2 funcionarios

IV. RECOMENDACIÓN

La Administración Superior estima conveniente y oportuna para los intereses de CEPA, la participación del personal propuesto, en la misión oficial a Puerto Interior, Guanajuato, México, los días 5 y 6 de diciembre del presente año, para conocer la experiencia del desarrollo de Guanajuato Puerto Interior, a fin de favorecer la toma de decisiones institucionales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones ACUERDA:

1° Autorizar al licenciado Alberto Arene, Presidente de CEPA; capitán Miguel Angel Mejía, Gerente de Polos de Desarrollo; licenciado Francisco Martínez, Asesor de Relaciones Laborales; ingeniero Mauricio Castro, Gerente de FENADESAL; licenciados Jaime Rolando Flores García, Coordinador de Proyectos Administrativos, Financieros y Estadísticas y Luis Damián Reyes, Analista Económico Financiero, para que realicen misión oficial a Puerto Interior, Guanajuato, México, los días 5 y 6 de diciembre del presente año.

2° Autorizar la asignación correspondiente en concepto de gastos de viaje, gastos terminales y gastos de representación, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- Licenciado Alberto Arene	US \$520.00
- Capitán Miguel Angel Mejía	US \$270.00
- Licenciado Francisco Martínez	US \$270.00
- Ingeniero Mauricio Castro	US \$270.00
- Licenciado Jaime Rolando Flores	US \$225.00
- Licenciado Luis Damián Reyes	US \$225.00

- 3° Autorizar el nombramiento del señor Raúl Ernesto Reyes Cruz, Jefe del Departamento Administración y Finanzas de FENADESAL, como Gerente Interino de FENADESAL, durante el período comprendido del 5 al 7 de diciembre del presente año.
- 4° Encomendar al licenciado Alberto Arene, capitán Miguel Angel Mejía, licenciado Francisco Martínez, ingeniero Mauricio Castro, licenciados Jaime Rolando Flores García y Luis Damián Reyes, para que 5 días posteriores a su regreso presenten a Junta Directiva con copia al Departamento de Administración de Personal, un informe detallado sobre la Misión Oficial a Puerto Interior, Guanajuato, México, incluyendo conclusiones y recomendaciones.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

El Director Ingeniero Nelson Vanegas, no estuvo presente en la discusión y aprobación de este punto.

GERENCIA AIES
GERENCIA DE INGENIERIA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA LEGAL

VARIOS

=====

OCTAVO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

El arquitecto Guillermo Rodríguez, ingenieros Yicsi Rodríguez y Otto Interiano, y la licenciada Dina Saca, continuaron con la presentación de las Alternativas para las prórrogas o nuevos contratos de explotación Comercial en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, en la cual ya se han incorporado las observaciones efectuadas por los señores Directores en la sesión anterior.

Los señores Directores se dieron por enterados y encomendaron que este tema se analizará nuevamente en próxima sesión de Junta Directiva.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva”.